



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

8 JUN. 1972

CORRIENTES,

FUNDAMENTO DE LA ORDENANZA N° 588

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza vigente sobre esta materia data del año 1952, pero basada fundamentalmente de una Ordenanza de la Ciudad de Buenos Aires, sancionada por el H.C.D. en el año 1934, legislación que resultara un modelo en su época, pero que en la actualidad con el avance tecnológico había quedado de hecho abrogada;


Que las normas propuestas, además de combatir integralmente el problema, propugnan una serie de innovaciones como la posibilidad de que los perros lazarillos puedan acompañar a los no-videntes en los transportes públicos de pasajeros en forma reglamentada; la obligatoriedad a los fines de su habilitación y funcionamiento para los comercios a la venta y exposición de animales o de productos veterinarios, de contar con asesoramiento profesional específico, en un todo de acuerdo con las disposiciones que fija en tal sentido el Código Alimentario Argentino; las consideraciones referidas a la circulación e introducción de canes en la jurisdicción de la Ciudad de Corrientes; la destrucción de cadáveres animales y la reglamentación precisa sobre los animales que deben o no ser sacrificados, tiempo y modo en cada caso; la matanza obligatoria de murciélagos, ratas y otros roedores considerados portadores de la rabia; vacunación obligatoria anual; uso limitado del bozal; vacunación gratuita anual por parte de la Municipalidad;

Que al haber variado la estructura municipal, es necesario determinar las autoridades encargadas de la verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza y de la imposición de las medidas de policía sanitaria que autoriza;

Que el art. 51° inc. 45 de la Ley Orgánica de las Municipalidades faculta a la Municipalidad a dictar medidas como la vacunación obligatoria, más aún si la misma es realizada por esta en forma gratuita;

Que la finalidad de las medidas propuestas es la de proteger la seguridad y salubridad de la población, no conciente en muchos casos de los peligros que entraña la rabia, a pesar de los reiterados requerimientos y exhortaciones del gobierno municipal en tal sentido.


PEDRO MANUEL EZCURRA
Secretario General
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES


Dr. ARMANDO CLEMENTE TORRES
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Publicada en el Boletín Municipal No. 11, del 14 de Julio/77.

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

8 JUN. 1972

CORRIENTES,

ORDENANZA N° **588**

VISTO:

La necesidad de actualizar la Ordenanza de PROFILAXIS DE LA RABIA de la Ciudad de Corrientes;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DECRETA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art.1º.- DECLARÁSE obligatoria la vacunación antirrábica anual preventiva a todos los animales caninos existentes en la jurisdicción de la Ciudad de Corrientes, mayores de seis meses de edad o límite que expresamente fije la autoridad técnico-profesional municipal.-

Art.2º.- TODO perro de más de seis meses de edad que se ofrezca en venta, deberá tener certificado de vacunación antirrábica expedido por el Departamento de Zoonosis Municipal o profesional habilitado.-

Art.3º.- QUEDA prohibida la participación de perros en concursos, ferias o exposiciones que no se hallen vacunados contra la rabia con una antelación de más de veinte días o que lo hayan hecho hace más de trescientos sesenta y seis días.-

Art.4º.- EL Departamento de Zoonosis Municipal realizará en forma gratuita una vacunación antirrábica anual, entregando certificado, patente municipal y procediendo a inscribir al animal en el Registro habilitado al efecto.-

Art.5º.- LOS perros podrán ser vacunados por profesionales particulares en cuyo caso, se deberá presentar al animal ante el Departamento de Zoonosis Municipal, a fin de identificarlo, proceder al patentamiento y Registro correspondiente.-

Art.6º.- TODO propietario o tenedor de perros deberá inscribirlos en el Registro de Perros, habilitado por el Departamento de Zoonosis Municipal y en el cual se hará constar la reseña del animal, nombre y domicilio del propietario o tenedor, lugar de alojamiento del perro, día en que se practicó la vacuna y fecha de vencimiento de la misma.-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

/// ORD. N° 586

Art. 7°.- LOS perros que circulen por la vía pública deberán llevar correa de no más de ochenta (80) centímetros de larga y collar, y prendido de este, la chapa patente con el número de inscripción en el Registro.-

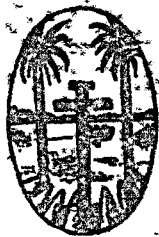
Art. 8°.- TODO perro que fuese encontrado en la vía pública en contravención al artículo anterior será recogido por el personal del Departamento de Zoonosis Municipal. Los perros que no tengan collar y/o patente serán sacrificado o entregados a Institutos de Investigación.-

Art. 9°.- LOS perros que lleven collar y/o patente y se encuentren en estado de libertad en la vía pública serán recogidos y sacrificados después de setenta y dos (72) horas de haber ingresado en el Departamento de Zoonosis Municipal o entregados a Institutos de Investigación. La Municipalidad podrá publicar en diarios locales el número de registro del perro recogido. Dentro de las 72 hs. en que permanezca el animal en la Municipalidad este podrá ser retirado por sus dueños, previa exhibición de los comprobantes de su derecho, pago de las multas que establece la presente ordenanza, costos de alimentación y publicación, si así correspondiese.-

Art. 10°.- EL Departamento de Zoonosis Municipal terminado el plazo previsto por la presente Ordenanza para recoger los canes que fueran retirados de la vía pública o enviados al efecto de su observación, podrá realizar publicaciones en diarios locales, comunicaciones radiales o televisivas con el objeto de entregar los perros en depósito a terceros interesados en ellos, suministrando la documentación pertinente al nuevo dueño del animal, quien deberá abonar los gastos de alimentación y costo de las publicaciones.-

Art. 11°.- EL dueño o cuidador del animal, el propietario de la casa, el inquilino principal o encargado de establecimiento o pensión donde se produzca un caso definitivo o simplemente sospechoso de rabia, estarán obligados conjunta o separadamente a denunciarlo inmediatamente a la autoridad municipal competente o policial más próxima, con el objeto de que ésta pueda secuestrar al animal.-

Art. 12°.- CUANDO un animal, hubiere mordido o producido una lesión a alguna persona o animal, su dueño está obligado a conducirlo o permitir su conducción por parte del personal del Departamento de Zoonosis Municipal o Policial dentro de las 24 hs. de recibida la intimación o de producido el hecho.-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//-3 ORD. N° 588

Art.13°.- EL D.E. está facultado para ordenar el allanamiento del lugar donde se encuentre un animal sospechoso y autorizar su secuestro si así correspondiese.-

Art.14°.- LOS profesionales que intervengan en casos de mordeduras de animales rabiosos o sospechosos de estarlo denunciarán esta situación a las autoridades competentes municipales.-

Art.15°.- TODA persona que fuera mordida por un perro podrá exigir la observación de este animal durante un plazo no menor de diez días en el Departamento de Zoonosis Municipal. La autoridad policial competente ordenará, a requisición de la persona mordida, la captura del animal mordedor que le fuera indicado llevándolo al depósito municipal para su observación. Los gastos que demande tal aislamiento deberán ser sufragados por el dueño del can.-

Art.16°.- LOS perros lazarillos que acompañaran a no-videntes en el interior de vehículos de transporte público de pasajeros deberán ubicarse en la caja de escalones de la puerta izquierda del coche, pudiendo asimismo hacer lo debajo del primer asiento, si este estuviera ocupado por el no-vidente. A los efectos de utilizar este servicio el perro lazarillo deberá estar provisto de bozal. El Departamento de Zoonosis Municipal otorgará certificados en donde conste que el animal ha sido aprobado como lazarillo y se halla en buen estado sanitario y vacunado contra la rabia. El permiso caducará si no se mantuviera el animal higienizado, con bozal, o si no se comportara en la forma exigida para su condición de lazarillo.-

Art.17°.- PROHIBISE la tenencia de perros que tengan acceso a hoteles, locales, lugares de fabricación, distribución, comercialización o depósito de productos alimenticios, establecimientos educacionales, hospitales o sanatorios, salas de espectáculos públicos, transportes escolares, taxis o de pasajeros y comercios en general.-

Art.18°.- PROHIBESE la tenencia de perros en casas de departamentos y viviendas colectivas que sean agresivos o que a juicio del Departamento de Zoonosis Municipal puedan ser perjudiciales a los moradores de la misma.-

Art.19°.- QUEDA prohibida la introducción a la jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes de animales atacados de rabia, sospe



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//-4 ORD. N° 588

chosos de estarlo o perros que no tengan certificado de vacunación antirrábica extendida por autoridad competente en origen.-

Art. 20°.- DECLARASE obligatorio el sacrificio de todo animal atacado de rabia a partir del momento en que su diagnóstico no ofrezca duda. En aquellos en que el profesional veterinario no halla emitido diagnóstico se prohíbe terminantemente su sacrificio, venta o consumo.-

Art. 21.- LOS perros y todo otro animal carnívoro, hervívoro u omnívoro que haya sido mordido por animal rabioso, será sacrificado. Cuando se trate de animales sospechosos se someterán a observación durante diez días o término que fijen para cada caso las autoridades municipales competentes, siendo sacrificados si presentaren signos inequívocos de rabia. Los gastos que demande el aislamiento y la observación serán por cuenta del propietario o responsable.-

Art. 22°.- LOS animales que resultaren sanos después de la observación correspondiente, serán devueltos a sus propietarios, previo pago de los costos de alimentación y multa si correspondiese. Si terminado el periodo de observación transcurrieran más de 72 hs. sin ser reclamados por sus dueños, los animales serán sacrificados o entregados a institutos de investigación.-

Art. 23°.- LOS animales en los cuales no pueda establecerse diagnóstico clínico o en aquellos que fueran encontrados muertos, la Municipalidad podrá disponer las cabezas a efectos de proceder al examen de laboratorio correspondiente.-

Art. 24°.- LOS profesionales veterinarios encargados de la inspección de concursos, ferias o exposiciones de perros que comprueben la existencia de animales atacados de rabia o sospechosos de estarlo, procederán a aislarlos y comunicar al Departamento de Zoonosis Municipal quien tomará las medidas correspondientes.-

Art. 25°.- EL tratamiento antirrábico en las personas mordidas podrá ser efectuado en forma gratuita por el Departamento de Control Médico Municipal.-

Art. 26°.- EL Departamento de Zoonosis Municipal determinará las medidas adecuadas a que deberá ajustarse la destrucción de cadáveres animales en la jurisdicción de la Ciudad de Corrientes, debiendo esta operación costearse por los respectivos propietarios, cuidadores o responsables.-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//-5 ORD.Nº **588**

Art.27º. - TODOS los propietarios u ocupantes de propiedades urbanas, suburbanas y/o rurales y las autoridades en los edificios públicos o privados de toda la jurisdicción de la Ciudad de Corrientes, están obligados a la matanza de murciélagos, ratas y otros roedores considerados portadores de la rabia, como así mismo de adoptar las medidas que aconseje la autoridad sanitaria para evitar la propagación de la misma. En los casos de demolición de edificios el inmueble deberá ser previamente desratizado.-

Art. 28.- EL propietario u ocupante de casa habitación, local, depósito urbano como rural, en el que la existencia de murciélagos o ratas, sea tal, que represente un peligro, deberá denunciarlo dentro del término de 48 hs. a la autoridad sanitaria competente, que procederá de inmediato a su exterminio, poniendo en práctica las medidas necesarias para evitar su reaparición, con costas para el solicitante.-

Art.29º. - LA presencia de ratas se comprobará por medio del hallazgo de ratas vivas o muertas, cuevas, nidos, huellas, excrementos u otro medio que la práctica determine.-

Art.30º. - LOS muelles, depósitos, galpones, y otras instalaciones, molinos harineros, mercados, establecimientos que elaboren, manipulen, depositen o expendan productos alimenticios en general, todos los locales y sitios que favorezcan la procreación de roedores y murciélagos deberán estar protegidos y/o contruidos a prueba de estos.-

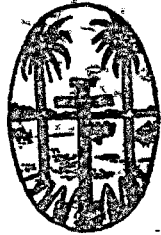
Art.31º. - TODA persona, firma comercial o establecimiento que elabore, fraccione, conserve, transporte, expendan, exponga o exporte productos veterinarios y/o venda o exponga animales, deberán contar a los efectos de su habilitación y funcionamiento con asesoramiento técnico permanente de profesional de medicina veterinaria.-

Art.32º. - SI la rabia tomara características de enfermedad epizootica, el D.E. podrá tomar las medidas de urgencia que requiera tal situación e implantar el uso del bozal en la vía pública.-

Art.33º. - LA ~~Secretaría de Bienestar Social de la~~ Municipalidad de la Ciudad de Corrientes instruirá al público sobre la profilaxis de la rabia y modo de combatir a los reservorios y transmisores de ésta.-

Art.34º. - LAS infracciones a la ~~presente ordenanza,~~ independientemente de las

D



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//-6 ORD. N° **588**

acciones civiles o penales que pudieran corresponder, serán sancionados según la gravedad o reincidencia con:

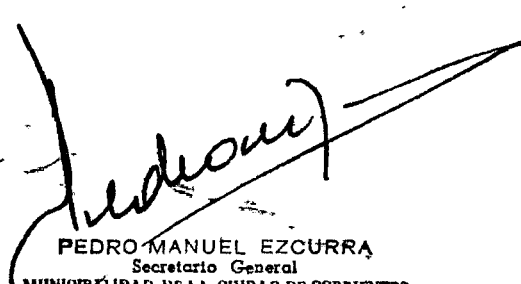
- a) Multa graduable de treinta (\$30.00.-) a mil (\$1.000,00.-) pesos ley 18188.-
- b) Secuestro y sacrificio del animal.-
- c) Cese de actividades y/o clausura preventiva o definitiva del comercio, vivienda o establecimiento.-
- d) La publicación del nombre y domicilio de los infractores en periódicos locales.-

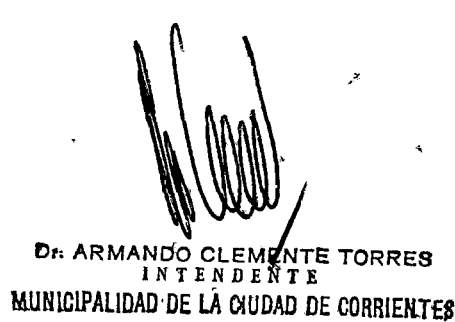
Art. 35°.- DEROGASE la Ordenanza 74 y 75/1879 y toda aquella que se oponga a la presente.-

Art. 36°.- ELEVESE al Superior Gobierno de la Provincia, para su correspondiente homologación.-

Art. 37°.- OPORTUNAMENTE, registrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

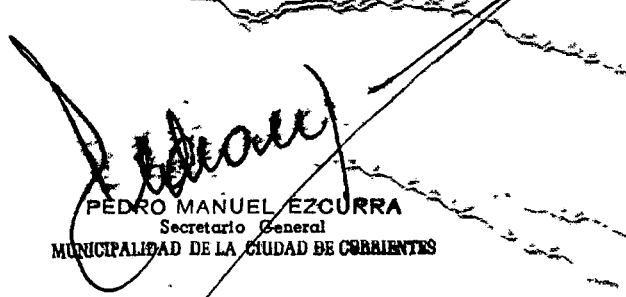
ma.

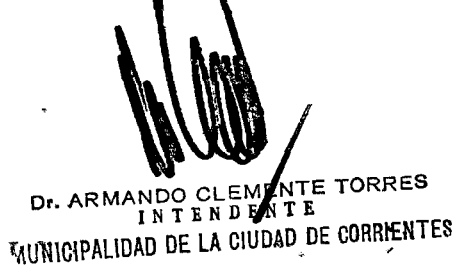

PEDRO MANUEL EZCURRA
Secretario General
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES


Dr. ARMANDO CLEMENTE TORRES
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

VISTO LA HOMOLOGACION DISPUESTA POR EL P. E. MEDIANTE DECRETO No. **2426** DE FECHA **7 AGO 1972**

POR TANTO: CUMPLASE Y TENGASE POR PROMULGADA


PEDRO MANUEL EZCURRA
Secretario General
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES


Dr. ARMANDO CLEMENTE TORRES
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

DECRETO

N°

2426

CORRIENTES,

7 AGO 1972



VISTO:

Este expediente (210-0536/72), por el cual la Municipalidad de la Capital, solicita la homologación de la Ordenanza N° 588/72, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Comuna de esta ciudad, procedió a actualizar las Ordenanzas referentes a la Profilaxis de la Rabia canina, dentro de todo el ámbito de su jurisdicción;

Que no existiendo inconvenientes legales que forjar contra la misma, y siendo una facultad privativa de los Concejos Deliberantes, establecer y reglamentar medidas sanitarias contra las enfermedades infecto-contagiosas y establecer multas por infracción a sus ordenanzas, de conformidad con las disposiciones del Art. 51° Incisos 19,39 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal N° 2498, puede el P.E. en razón de hallarse éstos disueltos, prestar la pertinente homologación;

Por ello, y atento lo dictaminado por Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ART.1°.- HOMOLOGASE la Ordenanza N° 588/72, dictada por la Municipalidad de la Capital, por la que dispone actualizar las anteriores Ordenanzas referentes a Profilaxis contra la Rabia canina, conforme lo dispone de fs.2 a fs. 7 de estas actuaciones.-

ART.2°.- COMUNIQUESE, publíquese, dése al R.O. y archívese.-

ADOLFO NAVAJAS ARTAZA

Gobernador

JORGE ISAAC GARCIA

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ES COPIA



Maria Elena Ortiz
MARIA ELENA ORTIZ
Jefe Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia

